

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 199/2024
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Uriel Carmona Gándara, quien se ostenta como Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en representación de dicho órgano constitucional autónomo estatal.	2304-SEP/JF

La demanda y anexos digitalizados de la controversia constitucional se enviaron el veintiséis de junio del año en curso, mediante el uso de la firma electrónica certificada del promovente y se recibieron el veintisiete siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; turnada conforme al auto de radicación del indicado día veintisiete de junio, publicado en las listas de notificación del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veinticuatro.

Demanda y actos impugnados. Vistos el escrito de demanda y anexos digitalizados que presenta a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), Uriel Carmona Gándara, quien se ostenta como Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por medio del cual promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad Federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. ACTO, NORMA U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 La aprobación y expedición del decreto número mil ochocientos setenta (sic) y dos (1862), publicado el 15 de mayo de 2024, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6309, por el que se concede pensión por viudez a (***)

1.2 La aprobación y expedición del decreto número mil seiscientos veintiuno (1621), publicado el 29 de diciembre de 2023, en el Periódico ‘Tierra y Libertad’, número 6267, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. En específico, los artículos Décimo Quinto, párrafo VI, Décimo Sexto, párrafo XVIII, Vigésimo Octavo, segundo y tercer párrafo.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.1 La sanción, promulgación y publicación del decreto número mil ochocientos setenta (sic) y dos (1862), el 15 de mayo de 2024, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, el Gobernador del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).

2.2 La sanción, promulgación y publicación del decreto número mil seiscientos veintiuno (1621), publicado el 29 de diciembre de 2023, en el Periódico ‘Tierra y Libertad’, número 6267, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de

diciembre de 2024. En específico, los artículos Décimo Quinto, párrafo VI, Décimo Sexto, párrafo XVIII, Vigésimo Octavo, segundo y tercer párrafo.

3. Los efectos y consecuencias que de dicho acto (sic) se deriven en agravio de este organismo constitucional autónomo, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido.”

Admisión y oportunidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer**, al haberse presentado oportunamente², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que, en su caso, puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Designación de delegados y ofrecimiento de pruebas. Se le tiene designando delegados y ofreciendo como pruebas las documentales digitalizadas que efectivamente acompaña, así como la presuncional y la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

Acceso a expediente y recepción de notificaciones electrónicas. Sobre la petición en favor de las personas que al efecto precisa la Fiscalía General actora, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agregan a este

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe y en términos de los artículos 21, primer párrafo y 22, fracción XXI, de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos**; así como 24, párrafo primero, del **Reglamento de la citada Ley**, que establecen lo siguiente:

Artículo 21. La Fiscalía General está a cargo de un Fiscal General, quien es el Jefe de la Institución del Ministerio Público, y ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma. (...).

Artículo 22. El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones: (...).

XXI. Representar legalmente a la Fiscalía General ante todo tipo de autoridades Federales, Estatales y Municipales; (...).

Artículo 24. La representación de la Fiscalía General, así como el trámite, ejercicio y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Fiscal General, quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar facultades a las personas servidoras públicas subalternas en términos del presente Reglamento, con excepción de las previstas en las fracciones I, IV, VII, XII, XXVI y XXIX del artículo 23 y de aquellas que por disposición de la normativa deban ser ejercidas directamente por él.

² En virtud de que el Decreto mil ochocientos sesenta y dos (1862), impugnado con motivo de su publicación y por constituir el primer acto de aplicación del diverso Decreto mil seiscientos veintiuno (1621), se publicó el miércoles quince de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21 de la Ley Reglamentaria, transcurre del jueves dieciséis de mayo al miércoles veintiséis de junio de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el escrito de demanda se envió el veintiséis de junio de este año, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

expediente, éstas cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente la solicitud.

En el entendido de que podrán consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con los artículos 14, párrafo primero, y 17 del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a la solicitud para que se permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; **se autoriza** para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la parte actora, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico y de la utilización de los medios de reproducción, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades demandadas y emplazamiento. Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tienen como demandados** en este procedimiento constitucional **a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos.**

Consecuentemente, con copias simples de la demanda y de los anexos que se consideren necesarios, deberá emplazarse a las referidas autoridades para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior con fundamento en los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán electrónicamente.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, pueden generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Al respecto, se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos ante la circunstancia de no elegir la forma electrónica de recibir notificaciones, para que al presentar sus contestaciones, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. Esto para el efecto de que únicamente las notificaciones que así lo ameriten por su trascendencia o urgencia, se les practiquen por oficio y en el entendido de que por regla general las notificaciones se practicarán por lista.

Requerimiento. Para integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”***, se requiere al Congreso de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, al dar contestación al escrito inicial, envíe a este Alto Tribunal copia

certificada de los antecedentes legislativos de los Decretos mil ochocientos sesenta y dos (1862) y mil seiscientos veintiuno (1621); y al Poder Ejecutivo local para que remita un ejemplar en formato electrónico o copia certificada de los Periódicos Oficiales en los cuales se publicaron los referidos Decretos.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cargas probatorias en la controversia constitucional. Conforme al alto número de asuntos que se han presentado con esta misma problemática, lo reiterativo de su planteamiento y la percepción de que el dictado de las diversas sentencias emitidas por este Alto Tribunal no ha contribuido a la resolución de la misma, sino por el contrario, parece haberla acentuado, es que se torna absolutamente indispensable revisar la metodología a partir de la cual, este Alto Tribunal ha venido resolviendo el cúmulo de precedentes emitidos sobre la presente problemática.

En esa tesitura y derivado de tal revisión, se estima necesario precisar que de acuerdo con el invocado artículo 35 de la Ley Reglamentaria y los precedentes de este Alto Tribunal, las ***cargas probatorias*** en controversia constitucional están fundamentadas en un principio de equilibrio procesal, según el cual, en principio, cada una de las partes está obligada a demostrar los extremos de su pretensión, por lo que dicha carga no puede trasladarse al órgano jurisdiccional³; de ahí que la facultad de la Ministra instructora o del Ministro instructor de allegarse de pruebas para mejor proveer, no puede llegar al grado de sustituirse en la carga procesal de una de las partes en la controversia, so pena de violentar el equilibrio en el proceso⁴.

³ Sentencia del recurso de reclamación **79/2017-CA**, derivado de la controversia constitucional **121/2012**, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión del veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

⁴ Sentencia de la controversia constitucional **107/2013**, resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del dieciocho de junio de dos mil catorce.

Bajo este parámetro y a fin de ir depurando y perfeccionando la metodología con miras a otorgar una mejor respuesta ante este tipo de asuntos, sin dejar de otorgar certeza a las partes, se considera pertinente precisar que **corresponde a la Fiscalía General del Estado de Morelos la carga procesal de acreditar que los recursos presupuestales asignados para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro son insuficientes para cubrir el monto de la pensión otorgada mediante el Decreto mil ochocientos sesenta y dos (1862) cuya invalidez se reclama, pues de otro modo, se estaría en imposibilidad de poder evaluar dicho aspecto que en los términos expuestos por el accionante, constituye la causa directa de la invalidez reclamada del decreto recién mencionado.**

Traslado. Con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y en lo determinado por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, con la versión digitalizada y copia simple del escrito de demanda y de los anexos que se consideren necesarios córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a la Fiscalía General del Estado de Morelos; por oficio a las demás partes, en su residencia oficial a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del referido Estado; así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y la del escrito de demanda con los anexos que se consideren necesarios, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la indicada Entidad Federativa, en su residencia oficial, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 605/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del escrito de demanda con los anexos que se consideren necesarios y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2024T00:56:45Z / 11/07/2024T18:56:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c6 49 1a 2b d8 b1 59 58 f9 3b c1 32 7a bb 77 8e ef c5 18 73 a0 e9 f9 d2 dc be 1e 4c e7 75 e0 10 b1 65 7d f9 e7 8a da c0 e7 55 51 e6 5f 3c 31 d1 87 e2 40 38 77 f5 3c 3c ff 3d 66 51 5d a1 6a d5 84 92 c3 a5 12 ee 81 41 bf 47 cf 75 24 a3 2c 68 99 d6 0f 48 44 29 81 bb 2b 84 8f b1 bf d7 e4 48 85 93 00 5d 27 ef ea a0 48 11 a6 b0 a4 ac 33 8d 11 50 ff 55 4f 7b c1 a5 d9 d1 95 2a 49 60 2a 13 fc 55 7b f4 94 6f 12 84 b6 c7 24 6a cf 0f 99 ad a2 7c 1d 56 8b e7 fe bc 0c c2 f4 13 07 2c 56 75 ee 1a ef fb 8a e8 33 1e 54 c9 f6 c2 c2 86 9f 67 7a 35 63 f4 b0 64 8f 09 06 7d a7 64 90 39 04 0a 65 2d 65 51 92 13 d7 b0 81 5d 08 55 5b 20 4e 81 9f f7 e7 b7 5d 5c f4 29 3c 03 94 e1 79 6d 4f 23 27 48 07 49 f8 27 38 df 71 c4 08 c9 8f 87 a9 fb e6 65 76 1e aa 88 75 e0 f8 20 a7 fa 35 9c d8 09			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2024T00:57:25Z / 11/07/2024T18:57:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2024T00:56:45Z / 11/07/2024T18:56:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7408868			
	Datos estampillados	CECECE3B428DB95A395D743E97805F2B8C0E4D8F8EC79E52C98CA18F9502CE12			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T20:12:13Z / 11/07/2024T14:12:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	24 1c 8f 3c fa 65 14 73 b4 cc e3 53 11 b2 f5 7a 0d c6 69 5f cd 1a e6 c6 c6 b2 36 c5 2c 51 3d 9e f0 7f 48 74 3c de 96 66 7d f7 09 bb 28 aa 3c 82 d1 4d 3c ad 4c 0e 9e 86 bf c9 2d be 2e 07 76 4c aa 0a fd 4f 44 dd 9a 11 84 b3 c7 bf b8 07 c3 de 49 eb 38 a5 1e 58 b5 ce 31 c9 00 f2 13 ee 52 29 9b 80 fa 94 ed 45 b5 e6 37 d3 ba 51 af c9 18 dc 89 71 49 c2 78 80 20 1f 7d da e3 d3 11 28 d1 48 34 59 8c 9a e5 3b 98 3f d2 06 43 16 cd 0b 81 41 72 71 68 98 bb dc 7a 40 26 f7 11 46 2a 4c b4 6e 3f 8d 2f 02 5b a1 2e 13 69 94 25 d1 bd cd 7b aa 82 dd 2c b6 81 3c fa d8 11 24 6d dd da 9d 7c b0 85 0b 56 60 f7 2f da 60 ca e6 20 e0 5f 94 93 ae e9 26 3e 4e f2 2d d4 ec 4b 77 91 5c 3d e1 4f 5d b1 fa 7c 4f 75 df 25 42 53 6a 60 cd 5d f2 0b 9f a6 83 81 b8 43 0d 12 d0 6c 46 b0 85 42 79 63 df			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T20:12:25Z / 11/07/2024T14:12:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T20:12:13Z / 11/07/2024T14:12:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7406572			
	Datos estampillados	E7AD820D79B0B1730987A3A0B12C57051CA469F57C4F5FAC8FEAFB7DCAA7546E			